

## ***ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE NEUROPSIQUIATRÍA-PROFESIONALES DE SALUD MENTAL***

### INDICE

	Página
<b>CAPÍTULO PRIMERO</b>	
Denominación, fines, ámbito.....	2
<b>CAPÍTULO SEGUNDO</b>	
Organización territorial.....	5
<b>CAPÍTULO TERCERO</b>	
Miembros, composición, deberes, derechos.....	6
<b>CAPÍTULO CUARTO</b>	
Órganos de la Asociación, funcionamiento, acuerdos, mayorías, Junta Directiva, vocalías.....	9
<b>CAPÍTULO QUINTO</b>	
Régimen electoral.....	17
<b>CAPÍTULO SEXTO</b>	
Fondos de la Asociación, presupuestos y recursos económicos.....	18
<b>CAPÍTULO SEPTIMO</b>	
Disolución y Liquidación.....	19
<b>CAPÍTULO OCTAVO</b>	
Resolución de Conflictos.....	20
<b>CAPÍTULO NOVENO</b>	
Modificación de los Estatutos.....	22
<b>DISPOSICIÓN ADICIONAL.....</b>	<b>22</b>

## CAPÍTULO I

### DENOMINACIÓN, PERSONALIDAD, ÁMBITO TERRITORIAL, DOMICILIO, TEMPORALIDAD Y FINES.

#### **Artículo 1º.- DENOMINACIÓN**

La asociación que se registrará por los presentes estatutos se denomina **Asociación Española de Neuropsiquiatría, Profesionales de Salud Mental**, en lo sucesivo A.E.N, al amparo de la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo reguladora del derecho de Asociación y normas complementarias y subsidiariamente por el Reglamento de Régimen Interno que se establezca.

#### **Artículo 2º.- PERSONALIDAD JURÍDICA**

La Asociación tiene personalidad Jurídica propia, independiente de la de sus asociados, y en consecuencia, goza de plena capacidad para ser sujeto de derechos y deberes en los términos previstos por estos Estatutos y la legislación vigente.

Tanto para la consecución de sus fines como en la utilización de los medios propuestos, la Asociación carece de ánimo de lucro de acuerdo con la legislación vigente.

#### **Artículo 3º.- ÁMBITO TERRITORIAL**

El ámbito territorial de la A.E.N. es el conjunto de las Comunidades Autónomas y Ciudades Autónomas que conforman el Estado Español.

#### **Artículo 4º.- DOMICILIO**

Se establece el domicilio de la Asociación en Madrid, calle Magallanes, 1, sótano 2, local 4, 28015-Madrid, pudiendo ser trasladada a cualquier otra localidad del Estado, por acuerdo de la Asamblea General. Así mismo la apertura de otras posibles sedes, o bien los cambios de domicilios dentro de la propia localidad serán aprobados por acuerdos de los Órganos de Gobierno y Representación.

#### **Artículo 5º.- DURACIÓN**

La Asociación Española de Neuropsiquiatría-Profesionales de Salud Mental se constituye con carácter indefinido.

#### **Artículo 6º.- FINES**

La Asociación Española de Neuropsiquiatría-Profesionales de Salud Mental tiene como objetivos contribuir, por cuantos medios estén a su alcance, a un mayor y más profundo conocimiento de las ciencias de la salud mental y velar por el continuo compromiso de

tales ciencias con la realidad de modo que el saber alcanzado en cada momento histórico repercuta directa y prácticamente en la transformación y mejora de la asistencia en salud mental en España y, con ello, en el grado de bienestar del colectivo atendido y de la población en general. Definen a la AEN su orientación comunitaria, orientada a la ciudadanía, el trabajo interdisciplinar y su compromiso con la ética y los derechos humanos.

La Asociación se coordinará con todas aquellas organizaciones, asociaciones e instituciones nacionales e internacionales que trabajen en pro del objetivo anteriormente enunciado.

## **Artículo 7º.- ACTIVIDADES**

Para el cumplimiento de los fines mencionados en el artículo anterior se realizarán las siguientes actividades:

### **1. LAS SESIONES CIENTÍFICAS**

La Asociación celebrará una Jornada Anual como mínimo, y un Congreso Estatal, cada tres años. Durante esos tres años la asociación promoverá reuniones y actividades de carácter esencialmente formativo, aunque también favorecerá aquellas con una finalidad divulgadora o de reivindicación relacionada con la salud mental.

La Asamblea General determinará las fechas y el lugar donde se celebre el Congreso trianual.

La Junta Directiva favorecerá que los/as asociados/as presenten propuestas de ponencias para su consideración por la Asamblea General, en aras de un funcionamiento democrático y participativo. La Asamblea habrá de decidir los temas de las Ponencias y las personas encargadas de ellas, con antelación suficiente para garantizar la calidad de las mismas (tres años antes del congreso).

En sus actividades científicas, la Asociación estará abierta a las diferentes corrientes y orientaciones.

La Junta de Gobierno propondrá a la Asamblea las normas para la organización de estas reuniones, estará representada en los Comités organizador y científico y velará por su calidad, nivel técnico y criterios éticos que la sustenten.

### **2. COMISIONES, SECCIONES Y GRUPOS DE TRABAJO**

A fin de facilitar las actividades de la asociación podrán formarse Comisiones, Secciones y Grupos de Trabajo.

Las comisiones serán elegidas en Asamblea General Extraordinaria, manteniendo su vigencia durante el tiempo de mandato de la Junta de Gobierno.

El cometido de las Comisiones será el de asesorar a la Junta de Gobierno en los asuntos de interés general para la Asociación. Por ello, la coordinación debe ser uno de los criterios básicos para su mantenimiento. Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria determinar el tipo y número de las Comisiones, así como la elección o eventual revocación de los responsables de cada Comisión que elegirán los componentes de su comisión, escuchando las sugerencias de la junta. La coordinación de las Comisiones estará a cargo de miembros de la Junta o miembros de las Comisiones en quien delegue la Junta de Gobierno. Se consideran de especial interés y necesidad cuatro Comisiones:

- a) Comisión de Docencia e Investigación
- b) Comisión de Evaluación de Servicios Asistenciales
- c) Comisión de Ética y Legislación
- d) Comisión de Relaciones Internacionales

En la Asociación se podrán constituir Secciones que agrupen a las personas asociadas en relación con orientaciones, tendencias o intereses comunes a nivel científico o profesional. Son espacios de participación de los socios y ofrecen asesoramiento a la junta.

La constitución de una Sección será aprobada en Asamblea General Extraordinaria a propuesta de la Junta de Gobierno o un número no inferior a treinta socios/as.

Las socios/as que propongan las Secciones serán miembros de las mismas, así como todos/as asociados/as que lo soliciten. Estas tendrán un comité directivo formado por: Presidente/a, vicepresidente/a, Secretario/a y hasta cuatro vocales, elegidos entre sus componentes.

La vicepresidencia de la Junta será la responsable de la coordinación con las Secciones.

Las Secciones celebrarán, como mínimo, una reunión bianual en la que elegirán entre sus miembros a un/a Presidente/a, un/a Vicepresidente/a y un/a Secretario/a y los vocales que consideren necesarios, hasta un máximo de cuatro. Se regularán conforme al Reglamento de las Secciones, adjunto a estos estatutos.

La junta de gobierno de la AEN estará facultada para disolver las secciones que no se atengan a estos requisitos estatutarios. Su reconstitución de novo requerirá nuevamente aprobación en Asamblea General Extraordinaria a propuesta de la Junta de Gobierno o un número no inferior a treinta socios.

La Junta de Gobierno podrá constituir cuantos Grupos de trabajo considere necesarios para desarrollar su labor.

### **3. DE LAS PUBLICACIONES Y REVISTAS**

La Revista de la A.E.N. es el órgano de expresión de esta Asociación, siendo su línea editorial responsabilidad de la Junta de Gobierno.

La Revista de la A.E.N. estará gestionada por:

- a) El Director/a de Publicaciones, que será el Director/a de la Revista.
- b) El consejo de Redacción, que actúa como comité editorial de la Revista.

El consejo de redacción podrá proponer miembros para un Consejo Asesor de la Revista a la Junta de Gobierno que será la encargada de su aprobación.

La suscripción a la Revista será gratuita para todos los/as asociados/as.

La A.E.N. se reservará, durante el primer año, el derecho a la publicación de comunicaciones y ponencias de sus congresos y jornadas.

Las publicaciones relativas a los medios de comunicación digitales y nuevas tecnologías serán coordinados por el/la vicesecretario/a de la Asociación, pudiendo requerir la colaboración del Consejo de redacción de la revista.

## CAPÍTULO II

### LA ORGANIZACIÓN TERRITORIAL

#### Artículo 8º.-

La A.E.N., en armonía con su espíritu de actuación descentralizada, podrá establecer organizaciones territoriales que abarcarán el ámbito de una o más Comunidades Autónomas.

Para el establecimiento de una organización territorial, será necesario la petición de, al menos, veinte socios/as residentes en la Comunidad o Comunidades Autónomas que pretendan organizarse dentro del correspondiente territorio.

En aquellas Comunidades Autónomas donde no existan más de veinte socios/as, la petición deberá ser efectuada, como mínimo, por el cincuenta por ciento (50%) de los/as miembros residentes en la Comunidad.

La petición inicial para que una o más Comunidades Autónomas se organicen en el ámbito de su territorio, deberá ser dirigida a la Junta de Gobierno de la Asociación Española de Neuropsiquiatría, que dará traslado para su aprobación o no, a la Asamblea General Extraordinaria.

Efectuada la aprobación por la Asamblea General, la Junta de Gobierno en el plazo de un mes desde su aprobación, convocará una Asamblea de todos los/as socios/as residentes en el territorio, que por una mayoría simple decidirá la estructura que tendrá la organización.

La Junta de Gobierno convocará a la Asamblea de socios/as residentes en el territorio, con quince días de antelación, como mínimo, a la fecha de su celebración.

En Asamblea General Extraordinaria se determinará el reparto de la cuota para la financiación de cada organización territorial que se constituya.

La organización territorial que se constituya de acuerdo con los Artículos anteriores elegirá democráticamente, por periodos no superiores a tres años, que pueden ser renovables, un/a representante en la Junta de Gobierno de la Asociación Española de Neuropsiquiatría.

La elección del/la representante se hará mediante el voto favorable de la mayoría de los socios votantes.

### **CAPÍTULO III**

#### **LOS/LAS ASOCIADOS/AS**

##### **Artículo 9º.- CAPACIDAD**

Serán considerados/as socios/as toda persona física, mayor de edad, en pleno uso de los derechos civiles y que no esté incurso/a en los motivos de incompatibilidad establecidos en la Ley Orgánica 1/2002 reguladora del Derecho de Asociación, y que libre y voluntariamente lo solicite y acepte lo establecido en los estatutos de la Asociación.

Podrá ser miembro de la Asociación cualquier profesional de la Salud Mental, sea cual sea su titulación o cualificación profesional, siempre que acredite una vinculación profesional, laboral o administrativa a la Salud Mental.

##### **Artículo 10º.- CLASES DE SOCIOS/AS**

La Asociación Española de Neuropsiquiatría para dar cumplimiento de la Sentencia del Tribunal Supremo de octubre de 1990, crea la Asociación de Psiquiatras de la A.E.N. con personalidad jurídica propia, formada por todos los/as Médicos psiquiatras de la misma. Asimismo, teniendo en cuenta las modificaciones estatutarias generales a raíz de la aplicación de dicha Sentencia del Tribunal Supremo, se crearán tantas subasociaciones como profesiones sanitarias sean reconocidas como especializadas en Salud Mental, sin necesidad de modificación estatutaria.

La Asociación se compondrá de socios/as honorarios/as y numerarios/as, siendo su número ilimitado.

El nombramiento de socios/as honorarios/as será efectuado por la Asamblea General, a propuesta de la Junta de Gobierno, para distinguir a todos/as aquellos/as profesionales que hayan contribuido de forma eminente al desarrollo de las ciencias de la salud mental.

Igualmente, serán propuestos/as socios/as de honor todos los/as ex presidentes/as de la AEN.

### **Artículo 11º.- PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN**

Los/as nuevos/as socios/as de número ingresarán, previa solicitud por escrito, avalada por dos socios/as, que deberá ser aprobada por la Junta de Gobierno y ratificada en Asamblea General.

Se considerarán miembros de pleno derecho de la Asociación, a los/as miembros integrantes de Asociaciones autonómicas de la AEN ya constituidas que tengan los mismos fines que la Asociación Española de Neuropsiquiatría y cuyo ámbito territorial sea el de una o más Comunidades Autónomas y siempre que los Estatutos de la Asociación de ámbito autonómico al que pertenecen, prevean la necesidad de ser socio/a de la A.E.N. como requisito previo a la incorporación en la autonómica.

Para facilitar la incorporación simultánea de miembros de la Asociación Española de Neuropsiquiatría en la Asociación autonómica de que se trate, ambas asociaciones facilitarán un impreso adecuado a estos efectos.

### **Artículo 12º.- DERECHOS DE LOS/AS SOCIOS/AS**

Son derechos de los/as socios/as:

1. Participar con libertad de Voz y Voto en las Asambleas Generales de acuerdo con los Estatutos.
2. Elegir y ser elegible para cualquier cargo del Órgano de Gobierno y representación.
3. Participar en las actividades de la Asociación y asistir a todos los actos que celebre la misma.
4. Ser informado acerca de la composición de los Órganos de Gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
5. Impugnar los acuerdos de los Órganos de la Asociación que estime contrarios a Ley o los Estatutos.
6. Proponer a la Asamblea General o a los Órganos de Gobierno, a través de los cauces establecidos, cuantas ideas, proposiciones o modificaciones juzguen precisas sobre la Asociación.
7. Cualquier otro que pudiera corresponderle con arreglo a su condición de socio/a de pleno Derecho.

### **Artículo 13º.- DEBERES DE LOS/LAS SOCIOS/AS**

Son deberes de los/as Socios/as:

1. Conocimiento y cumplimiento de los presentes Estatutos, Reglamentos Internos que se editen, así como acatar y cumplir los acuerdos y normas válidamente adoptados por la Asamblea General y Órganos de Gobierno.
2. Asistir a las Asambleas Generales convocadas.
3. Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
4. Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada socio/a.
5. El desempeño y la dedicación, en su caso, de las obligaciones inherentes al cargo que ocupe.
6. Comunicar por escrito al Órgano de Gobierno la decisión de causar baja voluntaria en la Asociación.
7. Comunicar a la Asociación cualquier cambio de domicilio, de cuenta de correo electrónico o de domiciliación de la cuota aceptada.

### **Artículo 14º.- CAUSAS DE BAJA**

Son causa de baja en la Asociación:

- La propia voluntad del interesado/a, comunicada por escrito a los órganos de representación.
- Por un retraso superior a un año en el cumplimiento de sus obligaciones económicas y previo aviso. Su reingreso podrá solicitarse previo pago de las cantidades adeudadas.
- Por expulsión según el régimen sancionador regulado en el artículo siguiente.

### **Artículo 15º.- RÉGIMEN SANCIONADOR**

La separación de la Asociación de los/as asociados/as por motivo de sanción tendrá lugar cuando cometan actos que los hagan indignos de seguir perteneciendo a aquella. Se presumirá que existe este tipo de actos:

- a. Cuando deliberadamente el/la asociado/a impida o ponga obstáculos al cumplimiento de los fines sociales.



- b. Cuando intencionadamente obstaculice de cualquier manera el funcionamiento de los órganos de gobierno y representación de la Asociación.
- c. Se expresen de manera reincidente conductas o actitudes discriminatorias por razones de sexo, género, orientación sexual, condición social o política, ideología, religión, edad, u otra condición personal o social.
- d. Se produzcan comportamientos que atenten deliberadamente contra los derechos humanos o la ética.

En cualquier caso, para acordar la separación por parte del órgano de gobierno, será necesario la tramitación de un expediente disciplinario que contemple la audiencia del asociado/a afectado/a y decidida por la Asamblea General, por mayoría simple (la mitad más uno de los presentes en el momento de votación), a propuesta de la Junta de Gobierno.

Se contempla la posibilidad de separación temporal de la asociación de manera inmediata por parte de la junta de gobierno, en el caso de estar bajo la condición de investigado/a en delitos que atenten contra los fines de la asociación. Esta decisión tendrá que ser comunicada de manera inmediata a la junta general, quien decidirá la oportunidad de un expediente disciplinario y valoración de la separación por parte de la asamblea, contemplando la audiencia de la persona afectada.

#### **Artículo 16º.- CUOTAS**

Los/as socios/as honorarios/as están exentos/as del pago de cuota.

Los/as socios/as numerarios/as abonarán la cuota que se determine en la Asamblea General.

### **CAPÍTULO IV**

#### **ORGANOS DE LA ASOCIACIÓN**

#### **Artículo 17º.- ENUMERACIÓN DE ÓRGANOS**

La Asociación se regirá por el sistema de autogobierno y por el principio de representación, a través de los siguientes órganos:

- A) Asamblea General.
- B) Órgano de Gobierno.

## **Artículo 18º.- ASAMBLEA GENERAL**

La Asamblea General es el órgano supremo de Gobierno de la Asociación, integrado por los/as asociados/as (art. 9 y 10 de los presentes estatutos), que adoptan sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna.

Todos/as los/as miembros quedarán sujetos a los acuerdos de la Asamblea General, incluso los/as ausentes, los/as disidentes y los/as que aun estando presentes se hayan abstenido de votar.

Las asambleas podrán convocarse por medios electrónicos.

## **Artículo 19º.- CLASES DE ASAMBLEAS Y SU CONVOCATORIA**

La Asamblea puede ser:

- a) **Ordinaria:** quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren a ella la mitad más uno de los/as asociados/as y en segunda convocatoria, en la misma fecha y treinta minutos más tarde cualquiera que sea el número de asociados/as asistentes.

La convocatoria se efectuará por acuerdo de la Junta de Gobierno y se hará con quince días naturales de antelación mediante comunicación directa por correo ordinario o electrónico, comprendiendo el orden del Día: que incluirá la fecha, hora de convocatoria y el lugar y demás documentos necesarios para los asuntos a tratar en dicha Asamblea. Se celebrará una Asamblea Ordinaria al año, en fecha que determine la Junta de Gobierno.

Podrán figurar en el orden del día aquellas proposiciones que determine la Junta de Gobierno, así como las presentadas por un 10% de los/as socios/as, por escrito y con 10 días de antelación a la celebración de aquella.

- b) **Extraordinarias:** tendrán lugar

1. Por acuerdo de la Junta de Gobierno.
2. La Asamblea Extraordinaria se reunirá cuando sea convocada por la Junta de Gobierno o a petición de 1/5 de los/as socios/as, con derecho a voto. En este último caso la Asamblea habrá de celebrarse en un plazo no superior a 30 días, en el supuesto de incumplimiento de la convocatoria, los/as impulsores/as podrán convocar la misma de manera inmediata.

La comunicación se hará de igual manera que para la Asamblea Ordinaria, siendo su convocatoria única, precisando para su constitución un número no inferior al 10 por cien de los/as asociados/as.

## **Artículo 20º.- COMPETENCIAS DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**

Será competencia entre otras de la Asamblea General Ordinaria:

1. Aprobación del acta de la asamblea anterior
2. Señalar las directrices de la Asociación y refrendar la relación de socios/as admitidos/as y de las bajas habidas.
3. Aprobación de las actividades científicas y las publicaciones que se vayan a realizar.
4. Estudio y aprobación, en su caso, de la memoria anual de actividades.
5. Fijar las cuotas mínimas y demás aportaciones de los/as socios/as.
6. Aprobación de presupuestos y Cuentas Anuales, así como las obligaciones documentales y contables que estipule la Ley.
7. Resolver los expedientes que la Junta de Gobierno les pueda someter.
8. Aprobación de la constitución o inclusión en entidades jurídicas de ámbito nacional o internacional.
9. Aprobación de establecimiento de convenios de colaboración con otras entidades.
10. Traslado del domicilio Social de la Asociación.
11. Recursos, expedientes y sanciones a los/as socios/as.
12. Cualquier otra que se prevea en los presentes Estatutos o Reglamento de Régimen Interno.

## **Artículo 21º.- COMPETENCIAS DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA**

Será competencia entre otras de la Asamblea General Extraordinaria:

1. Nombrar la Junta de Gobierno y renovar este nombramiento.
2. Elegir las vacantes que en un momento dado existan en la Junta de Gobierno y Comisiones Asesoras.
3. Establecimiento en casos de urgencia de derramas extraordinarias o peticiones de créditos a entidades financieras públicas o privadas.
4. Modificación de Estatutos o Reglamentos Internos.
5. Disolución de la Asociación, disposición o enajenación de bienes y remuneración de los/as miembros del órgano de representación.

6. Solicitar la declaración de utilidad pública.
7. Disposición de enajenación de bienes.
8. Constituir e integrarse en federaciones.
9. Cualquier clase de asunto que a juicio del Órgano de Gobierno o de un número no inferior al 20 por 100 de los/as asociados/as sea considerado como urgente.
10. Cualquier otra que se prevea en los presentes Estatutos.

## Artículo 22º.- ACUERDOS

1º Las votaciones serán:

**Ordinarias:** son aquéllas que se verifican de forma colectiva por signos convencionales de asentimiento (mano alzada... etcétera)

**Nominales:** las que se verifique leyendo el/la secretario/a la lista de miembros para que cada uno/a, al ser nombrado/a, manifieste su voto o se abstenga sobre los términos de la votación.

**Secretas:** las que se realicen con papeletas que se depositen en una urna o bolsa.

La votación será ordinaria o nominal, según lo decidan la mayoría de los/as asistentes presentes o representados/as. Será secreta; cuando así lo propusiera cualquiera de los/as socios/as asistentes a la Asamblea.

- 2º Una vez iniciada la votación no podrá interrumpirse por ningún motivo.
- 3º La adopción de un acuerdo por Asamblea General, será por mayoría simple de las personas presentes o representadas. No obstante, requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de los/as presentes o representados/as para los siguientes acuerdos:
  - Disposición o enajenación de bienes.
  - Nombramientos de Órganos de Gobierno.
  - Modificación de los Estatutos.
  - Disolución de la Asociación.
  - Incorporación a Organismos Internacionales.
  - Remuneración de los miembros del Órgano de Gobierno o Representación.
- 4º Los acuerdos tomados comprometen igualmente a los/as socios/as ausentes o la minoría presente que haya votado en contra. Cuando los/as asociados/as acrediten que no hayan participado en su aprobación y ejecución o que expresamente se opusieron a ellas, tendrán derecho a que su oposición conste en acta.

Los acuerdos serán válidos transcurridos 48 horas después de ser aprobados y/o comunicados a los/as asociados/as.

- 5º La representación de los/as ausentes será por escrito, firmada y de forma individualizada en cada delegación de voto, con expresión del D.N.I.
- 6º Para adoptar acuerdos en la Asamblea General Ordinaria será necesario que asistan o estén representados/as la mayoría de los/as asociados/as en primera convocatoria. En segunda convocatoria podrán adoptarse acuerdos, cualquiera que sea el número de asistentes.
- 7º Entre una convocatoria y otra deberá mediar 30 minutos.
- 8º En caso de empate, cuando así lo decidiera la Junta Directiva o un mínimo de la mitad más uno de los/as miembros de la Asamblea, se podrá repetir la votación, o bien se considera decisorio el voto de Calidad del Presidente/a
- 9º Los acuerdos se transcribirán en el Libro de Actas de la Entidad de conformidad al artículo 27 de la Ley 30/1992 de 26 de Noviembre de Procedimiento Administrativo Común.

#### **Artículo 23º.- IMPUGNACIONES**

Los/as asociados/as tienen derecho a impugnar los acuerdos de los Órganos de la Asociación que estimen contrarios al ordenamiento Jurídico o a los Estatutos, dentro del plazo de cuarenta días a partir de la fecha de adopción de los mismos, instando su rectificación o anulación y la suspensión preventiva en su caso, o acumulando ambas pretensiones por los trámites establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

#### **Artículo 24º.- ÓRGANOS DE GOBIERNO Y/O REPRESENTACIÓN**

El Órgano de Gobierno y/o representación de la Asociación es la Junta de Gobierno. Esta será el representante legal de la Asociación, a quien le corresponde las funciones de Gestión, Representación y Ejecución de los acuerdos de la Asamblea General.

La Junta de Gobierno debe asumir las siguientes funciones:

- a) Representar a la Asociación.
- b) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos.
- c) Ejecutar los acuerdos adoptados en Asamblea General.
- d) Elaborar las actividades pertinentes para el cumplimiento de los fines de la Asociación, los presupuestos y contabilidad de la entidad, incluyendo la gestión de donaciones, herencias y subvenciones.
- e) Organizar los servicios de la Asociación, incluyendo la creación de los comités de trabajo que se consideren pertinentes, la contratación y despido de personal empleado.
- f) Organizar y presidir los actos propios de la Asociación.

- g) Aprobar la admisión de nuevos/as miembros o solicitar la baja de Asociados en los supuestos contemplados en los presentes Estatutos.
- h) Interpretación de los presentes Estatutos y el establecimiento de normas de funcionamiento en los casos en que éstos no las contuvieran en términos suficientes.
- i) Convocar las sesiones de la Asamblea General y proponer a la misma la adopción de acuerdos.
- j) Cualquier otra actividad que sea necesaria para el correcto funcionamiento y la buena marcha de la Asociación.

La Junta de Gobierno será elegida por el procedimiento establecido en estos Estatutos y su mandato será de tres años. Si llegaran a cesar por cualquier causa más de la mitad de los/as socios/as que conforman la Junta, las vacantes se cubrirán por elección para el periodo de mandato que reste, siempre que éste exceda de un año

#### **Artículo 25°.- COMPOSICIÓN DE LA JUNTA DE GOBIERNO**

La Junta de Gobierno estará constituida por:

- a) Presidente/a.
- b) Vicepresidente/a.
- c) Secretario/a General
- d) Vicesecretario/a.
- e) Tesorero/a.
- f) Director/a de Publicaciones
- g) Tres Vocales
- h) Igualmente serán vocales los/as representantes de las organizaciones territoriales a que se refiere el Artículo 8°.

#### **Artículo 26°.- FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DE GOBIERNO**

1º) La Junta de Gobierno podrá constituirse en:

- a) **Plena:** se reunirá obligatoriamente al menos dos veces al año o siempre que lo considere necesario el Presidente/a o 1/3 de los/as miembros de la Junta Directiva. Incluye a los/as representantes de las asociaciones autonómicas.
- b) **Junta electa:** La Junta de Gobierno incluye la junta electa formada por Presidente/a, Vicepresidente/a, Secretario/a, Vicesecretario/a y Tesorero/a, tres vocales, y los/as responsables de las comisiones. Entre ellos/as figurará el/la director/a de publicaciones. Corresponde a la junta electa actuar en todos

aquellos asuntos urgentes y de trámite entre reuniones de la Junta de Gobierno. Se reunirá cuantas veces estime oportuno el/la Presidente/a o cualquiera de los/as miembros, al efecto de dar operatividad y agilidad a las gestiones o asuntos para el buen funcionamiento de la Asociación.

- 2º) Los/as componentes de la Junta de Gobierno están obligados/as a asistir a las sesiones. Cuando la asistencia no es posible, deberá formularse la excusa correspondiente a la presidencia y procurar, por escrito, la representación en alguno de los seguros componentes.
- 3º) Podrán ser desposeídos/as de sus cargos los/as que faltaren sin causa justificada a tres sesiones consecutivas durante un año, o cuando de su actuación se desprenda la falta de dedicación necesaria para el cargo que desempeñe.
- 4º) Los cargos de quienes desempeñen la Junta de Gobierno serán de confianza y gratuitos en el ejercicio de sus funciones, existiendo incompatibilidad de los cargos con el desarrollo profesional o relación laboral con la misma Asociación. Cualquier modificación sobre esta incompatibilidad o remuneración de los cargos, deberá ser contemplada por Acuerdo de Asamblea General; no obstante, podrán ser compensados de los gastos debidamente justificados que el desempeño de su función les ocasione.
- 5º) La convocatoria a las reuniones comprenderá el Orden del Día a seguir, éste será hecho por la Secretaría General a propuesta del Presidente/a o por cualquier persona en que delegue, con diez días de antelación en caso de las ordinarias y cinco días al menos en caso de las extraordinarias, para que llegue al conocimiento de los/as interesados/as.

En el órgano de representación se tomarán los acuerdos por mayoría simple de votos de los y las asistentes, siendo necesaria la asistencia de al menos la mitad de los/las asistentes para que tenga validez el acuerdo. En caso de empate, el voto del/la Presidente/a será de calidad.

Los acuerdos del órgano de representación se harán constar en el libro de actas. Al iniciarse cada reunión del mismo, se leerá el acta de la sesión anterior para que se apruebe o se rectifique.

## **Artículo 27º.- FUNCIONES DE LA JUNTA DE GOBIERNO**

La Junta de Gobierno es la encargada de la Dirección y Administración de la Asociación en orden al cumplimiento de los fines y con sumisión a los acuerdos de la Asamblea General, atribuyéndose la totalidad de competencias. A título enunciativo y no limitativo son atribuciones de la Junta de Gobierno los enunciados en el artículo 24 de los presentes Estatutos.

### **Artículo 28º.- FUNCIONES DEL/LA PRESIDENTE/A**

1. Representar a la Asociación a todos los efectos legales, científicos y administrativos.
2. Coordinar y controlar los diversos cargos y actividades en la Asociación.
3. Presidir y moderar las reuniones de las Asambleas Generales y las sesiones de Junta de Gobierno.
4. Autorizar con su visto bueno las Actas de las Asambleas y Juntas de Gobierno.
5. Autorizar con su firma todos los pagos que realice la Asociación.
6. Realizar cuantas sesiones hagan falta para mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.
7. Resolver en casos extraordinarios y urgentes y ante la imposibilidad de reunir a la Junta de Gobierno, tomará la decisión que juzgue conveniente, previa consulta al menos con el Vicepresidente/a, el Secretario/a y en todo caso a un/a miembro de la Junta Directiva, comunicando su resolución en la primera reunión que se celebre.
8. Suscribir contratos en nombre de la Asociación, otorgar poderes a terceros, ejercitar acciones y oponer excepciones ante los órganos de la jurisdicción ordinaria y especial, aceptar subvenciones, legados y herencias y realizar cualquier otro acto equivalente de interés para los fines de la Asociación.
9. Velar por el cumplimiento de los acuerdos tomados.

### **Artículo 29º.- FUNCIONES DEL/A VICEPRESIDENTE/A**

1. El Vicepresidente/a tendrá las mismas atribuciones y competencias que el/la Presidente/a cuando le/la sustituya por causas de enfermedad, ausencia o vacante. Asimismo, realizará todas las funciones que el Presidente/a le encomiende. En todo caso, el/la Vicepresidente/a apoyará al/la Presidente/a en su labor directiva.
2. Coordinará las distintas Secciones, Comisiones y Grupos de Trabajo que se creen.

### **Artículo 30º.- FUNCIONES DEL/A SECRETARIO/A GENERAL**

1. Abrir y controlar sin demora la correspondencia dirigida a la Asociación, así como redactar la correspondencia y dar la mayor agilidad a la circulación y comunicados que hayan de expedirse.
2. Llevar al día y custodiar los libros de actas, libro de registro de socios/as, documentos y sellos.
3. Registrar la participación y asistencia de los/as socios/as a las reuniones, así como levantar acta de éstas y de las Sesiones de la Junta de Gobierno y de la



Asamblea General, dando fe con su firma. El/la Secretario/a lo será también de la Asamblea General.

4. Firmar el orden del día de las sesiones científicas y de las Asambleas Generales y Extraordinarias.
5. Hacer y firmar con el/la Presidente/a las actas de la Junta de Gobierno y Asambleas
6. Redactar la memoria anual de la Secretaría.
7. Librar las certificaciones pertinentes con el Visto Bueno del/la Presidente/a.
8. Tener firma reconocida en las entidades en donde se hubieran abierto cuentas corrientes.
9. Autorizar con su firma todo documento que salga de la Secretaría.
10. Sellar y firmar con el/la Presidente/a los documentos que acrediten la condición de asociado/a.
11. Llevar un registro de las reclamaciones que formulen los/as asociados/as, a las que dará el curso que proceda.
12. Llevar y tramitar los expedientes que, una vez terminados, pasarán al archivo de la Asociación.
13. Dar periódicamente al/la Tesorero/a nota de las altas y de las bajas que se produzcan.
14. Es responsable de todo el personal y le corresponde llevar el inventario de la sociedad.
15. Anotar y leer el resultado de las votaciones.

#### **Artículo 31º.- FUNCIONES DEL/LA VICESECRETARIO/A**

El/la Vicesecretario/a colaborará con el/la Secretario/a en todas las funciones expuestas en el artículo anterior. Además, le sustituirá en caso de ausencia, enfermedad o por delegación expresa de este/a.

Será la persona responsable de Comunicación y Medios electrónicos.

#### **Artículo 32º.- FUNCIONES DEL/LA TESORERO/A**

1. Custodiar los fondos de la Asociación.
2. Intervenir en todas las operaciones económicas, tomando razón de los libramientos, cartas de pago, justificantes y cuantos documentos se refieran al movimiento de fondos.

3. Firmar juntamente con el/la Presidente/a los libramientos de pago que se hagan, y en caso de urgencia con el Vicepresidente o el Secretario.
4. Revisar y poner su informe en todas las cuentas rendidas.
5. Llevar al día y custodiar los libros de contabilidad.
6. Redactar y someter a la Asamblea General Ordinaria, los presupuestos y las cuentas anuales de la Asociación.
7. Informar en las Juntas de Gobierno de cuál es la situación económica, del estado de ingresos y gastos, así como del estado de tesorería de la Asociación.
8. Tener firma reconocida en las entidades en donde se hubieran abierto cuentas.

### **Artículo 33º.- FUNCIONES DEL/LA DIRECTOR/A DE PUBLICACIONES**

Corresponde al/la Director/a de Publicaciones cuanto se refiera a la edición de trabajos de la Asociación. Asimismo, será el/la directora/a de la Revista de la Asociación.

### **Artículo 34º.- FUNCIONES DE LOS/LAS VOCALES**

1. Representar a la Junta Directiva en las comisiones y grupos de trabajo o vocalías que se formen para el cumplimiento de los fines sociales.
2. Auxiliar a todos los cargos de la Junta Directiva, así como sustituirlos, previo acuerdo de esta, cuando sea preciso y con los mismos deberes y derechos que cada cargo tiene asignado.
3. Fomentar los Centros de interés de los/as asociados/as.
4. Cada uno de los/as vocales deberá asumir una parte del plan de trabajo de la Junta Directiva, siendo responsable de la Coordinación, Información y Gestión de su área.

## **CAPÍTULO V**

### **REGIMEN ELECTORAL**

### **Artículo 35º.- ELECTORES/AS Y ELEGIDOS/AS**

Todos/as los/as miembros de la Asociación Española de Neuropsiquiatría tienen derecho a participar como electores/as y elegibles en la designación de miembros de la Junta de Gobierno.

### **Artículo 36°.- DURACIÓN Y PROCEDIMIENTO**

Cada tres años la Junta de Gobierno convocará elecciones ordinarias para cubrir todos los puestos de la misma y de las Comisiones.

La convocatoria se hará con un mínimo de tres meses de antelación a la fecha de celebración y especificará el calendario electoral y el procedimiento de votación, escrutinio y proclamación.

El censo electoral será cerrado tres meses antes de la votación y habrá un plazo de 20 días para las reclamaciones, incluyendo en él a todos/as los/as miembros que en ese momento estén integrados/as de pleno derecho en la Asociación. Este censo estará a disposición de los/as asociados/as en la Secretaría de la Asociación.

### **Artículo 37°.- CANDIDATURAS**

Podrán presentarse candidaturas con sus correspondientes programas hasta dos meses antes de la votación. Las candidaturas serán completas para la Junta de Gobierno y no necesariamente por las comisiones.

La Junta de Gobierno las proclamará y enviará las candidaturas a los/as asociados/as 50 días antes de la votación. También podrá enviar a los/as socios/as la presentación de cada candidatura en un máximo de dos folios.

### **Artículo 38°.- MESA ELECTORAL**

Veinte días antes de las votaciones se constituirá la mesa electoral, que estará integrada por un/a Presidente/a, un/a Secretario/a y dos vocales, designados por la Junta de Gobierno saliente. No podrán formar parte de la mesa quienes sean candidatos/as.

Cada candidatura podrá designar un/a Interventor/a para la Mesa Electoral.

La Mesa electoral podrá considerar la validez del voto electrónico con las salvaguardas que considere necesarias.

### **Artículo 39°.- VOTACIÓN**

Los/as socios/as ejercerán su derecho al voto en las papeletas que al efecto elaborará la Junta de Gobierno.

Existirá el derecho al voto por correo. Para el mismo, se enviará a los/as asociados/as que lo soliciten un sobre en cuyo interior se incluirán las papeletas correspondientes a la/s

candidatura/s presentada/s con un sobre al efecto, que deberán devolver cerrado y con una fotocopia del D.N.I.

El/la Secretario/a levantará Acta de la votación y de sus incidencias que deberá ser firmada por todos/as los/as miembros de la Mesa y por los/as interventores/as, si los hubiere, quienes podrán hacer constar sus quejas.

Terminada la votación, se escutarán los votos públicamente incluyéndose en el Acta su resultado.

#### **Artículo 40º.- INCIDENCIAS EN EL PROCESO ELECTORAL**

Cuantas incidencias se planteen en el proceso electoral serán resueltas por la Junta de Gobierno, y a la vista de las mismas, podrá anular las elecciones y proceder a convocarlas de nuevo para que se celebren en el plazo máximo de seis meses.

### **CAPÍTULO VI**

#### **RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO.**

#### **Artículo 41º.- RECURSOS ECONÓMICOS**

Careciendo de patrimonio fundacional, los recursos patrimoniales y económicos de la Asociación estarán constituidos por:

1. Las cuotas de los/as asociados/as
2. Ingresos derivados de actividades científicas de la asociación.
3. Subvenciones, donaciones, legados o herencias
4. Cualquier otro recurso lícito

Un mínimo de un 30 % (y hasta un 50%) de las cuotas de los/as asociados/as se destinará a sus correspondientes asociaciones Autonómicas. Anualmente se podrá revisar por la Junta de Gobierno, su incremento o disminución, atendiendo a criterios de actividad, funcionamiento y necesidad, siempre de manera coherente con el estado de las cuentas generales de la entidad. Se valorará de manera especial la carga que supone la organización de las jornadas y congresos anuales, así como otras cuestiones que puedan marcar la necesidad particular de una entidad autonómica (falta de socios/as, cuestión territorial) y así se decida en la junta de gobierno.

#### **Artículo 42º.- EJERCICIO**

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

#### **Artículo 43º.- PRESUPUESTO**

- 1.) El presupuesto anual ordinario se aprobará en Asamblea General Ordinaria.
- 2.) En el supuesto que la Asociación tuviera que exceder de la cantidad presupuestada según lo dispuesto en el apartado 1.) podrá presentar a la Asamblea un presupuesto Extraordinario por la inversión a realizar siempre que tenga previsto la cobertura de dicha inversión a través de medios propios o bien por subvenciones o donaciones de Entidades Públicas o Privadas.

#### **Artículo 44º.- EFICACIA DEL PRESUPUESTO**

Salvo acuerdo adoptado por mayoría de 2/3 de la Junta Directiva no se podrá efectuar gasto alguno sin que exista al efecto consignación presupuestaria, ni podrán efectuarse transferencias de unas a otras partidas del presupuesto.

#### **Artículo 45º.- POSIBILIDAD DE ESTABLECER DERRAMAS**

Si los fondos disponibles de la Asociación, unidos a los ingresos ordinarios normalmente previstos, se consideran insuficientes para cubrir los gastos en relación con un ejercicio económico la Asamblea General Extraordinaria podrá acordar, a propuesta de la Junta de Gobierno, el establecimiento de una derrama a prorratear entre los/as miembros de la Asociación y/o la petición de un crédito a una entidad pública o privada.

Tal acuerdo deberá ser adoptado en todo caso por la mayoría de dos tercios. Estas derramas nunca podrán superar el 100% del presupuesto anual.

### **CAPÍTULO VII**

#### **DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN.**

#### **Artículo 46º.-DISOLUCIÓN**

La Asociación podrá ser disuelta por la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, cuyo acuerdo deberá ser tomado, al menos por dos tercios de los/as asistentes con

derecho a voto. En tal supuesto se designará una Comisión liquidadora integrada por cinco socios/as que deberá efectuar aquella en el más breve plazo posible.

#### **Artículo 47º.- SON CAUSAS DE DISOLUCIÓN:**

1. Haber expirado el plazo durante el cual funcionaba legalmente.
2. Por haber realizado el fin para el que se constituyó.
3. Por sentencia judicial.

#### **Artículo 48º.-LA ASAMBLEA GENERAL EN EL PERIODO DE LIQUIDACIÓN**

La Asamblea General conservará durante el periodo de liquidación, la plenitud de poderes y facultades que tenía con anterioridad al acuerdo de disolución.

#### **Artículo 49º.-COMISIÓN LIQUIDADORA**

En caso de disolución, la Junta de Gobierno se constituirá en comisión liquidadora, la cual una vez liquidados los derechos y obligaciones pendientes, revertirá el remanente del patrimonio social a alguna de las entidades consideradas como entidades beneficiarias del mecenazgo a los efectos previstos en los art. 16 a 25 de la Ley 49/2002 o a entidades públicas de naturaleza no fundacional relacionadas con la Salud Mental y sin fines lucrativos.

En lo no presente en estos Estatutos se actuará de conformidad al artículo 18 de la Ley Orgánica 1/2002 reguladora del derecho de Asociación.

## **CAPÍTULO VIII**

### **RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS**

#### **Artículo 50.- RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, las cuestiones litigiosas que puedan surgir en relación con el tráfico jurídico privado de las asociaciones y de su funcionamiento interno serán competencia de la Jurisdicción Civil.

#### **Artículo 51º.- ALCANCE**

La Junta de Gobierno por propia iniciativa o requerimiento de la Asamblea General, instruirá expediente para enjuiciar todos aquellos actos de sus asociados/as que estime

constituyen una infracción culpable de los deberes Asociativos, o que sean contrarios al fin de la Asociación, o al respeto debido a los/as demás socios/as, así como la desobediencia de las órdenes recibidas de la Junta Directiva.

La Junta de Gobierno, previo acuerdo de la Asamblea General, podrá determinar la imposición de sanciones por los actos que realice u omisiones en que incurran los/as asociados/as.

### **Artículo 52º.- FALTAS SANCIONABLES**

Podrán calificarse en leves, graves y muy graves.

#### 1.) Faltas leves:

- a. Negligencia en el cumplimiento de preceptos Estatutarios o de acuerdos de la Asociación.
- b. Faltas reiteradas de asistencia a las reuniones de las Juntas de Gobierno o Asambleas.
- c. No aceptar, injustificadamente, el desempeño de los cargos que se le encomienden.
- d. Desconsideraciones de escasa trascendencia a los/as demás socios/as.

#### 2.) Faltas graves:

- a. El incumplimiento en el pago de las cuotas ordinarias o extraordinarias después de haber sido requerido para su pago.
- b. La realización de actividades que vayan en detrimento de los fines de la Asociación o los interfieran de algún modo.
- c. Haber dado lugar a la imposición de tres sanciones por faltas leves y su sanción y cometidas en el plazo de un año, a contar de la fecha de comisión de aquéllas.
- d. Desconsideración ofensiva grave a otro/a socio/a.

#### 3.) Faltas Muy graves:

- a. Hechos constitutivos de delito que afecten a los fines de la Asociación.
- b. Haber dado lugar a la imposición de dos sanciones por faltas graves cometidas en el plazo de un año, a contar de la fecha de comisión de aquéllas.

### **Artículo 53º.- SANCIONES**

Las Sanciones que podrán imponerse a los/as Asociados/as serán las siguientes:

- Para las faltas Leves: reprensión privada, apercibimiento.

- Para las faltas Graves: reprensión pública, suspensión e inhabilitación para cargos hasta seis meses.
- Para las faltas Muy Graves: inhabilitación para cargos hasta dos años. Expulsión de la Asociación. Suspensión temporal, máximo de un año de los derechos de asociado/a, lo que implicará no tener voz y voto en las Asambleas.

Las faltas leves se sancionarán por el/la Presidente/a de la Asociación, previo acuerdo de la Junta de Gobierno, sin necesidad de incoar expediente y tras la audiencia o descargo del inculpado.

Contra las sanciones disciplinarias de cualquier tipo, podrá interponerse, en el plazo de quince días, recurso de reposición ante la Junta de Gobierno y recurso de alzada ante la Asamblea General, en el plazo de veinte días, estando la Junta de Gobierno obligada a incluir en la primera convocatoria de Asamblea General, los recursos que en alzada presenten los/as asociados/as.

## **CAPÍTULO IX MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS**

### **Artículo 54º.- PROCEDIMIENTO**

Los presentes Estatutos sólo podrán ser modificados en virtud del acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria, a propuesta de la Junta de Gobierno.

El acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria deberá ser adoptado por mayoría de dos tercios de los miembros numerarios de la Asociación, presentes o representados.



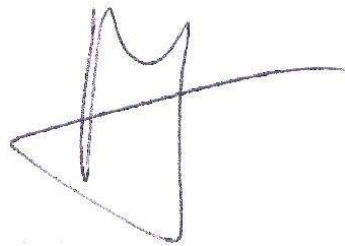
## DISPOSICION ADICIONAL

Con carácter subsidiario de los Estatutos y de los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno y de representación, en todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y disposiciones complementarias.

DILIGENCIA para hacer constar que los presentes Estatutos recogen las modificaciones acordadas en la Asamblea General Extraordinaria celebrada en el Paraninfo da Universidade de Santiago de Compostela, en el curso de las XXVIII Jornadas Nacionales AEN-PSM, el viernes, día 21 de junio de 2019. Hora: 19:45, con un quórum de asistencia de 68 miembros de la Asociación y aprobadas por unanimidad



Laura Carballeira Carrera  
Secretaría General



Vº Bº José Miguel Munarriz Ferrandis  
Presidente

## REGLAMENTO

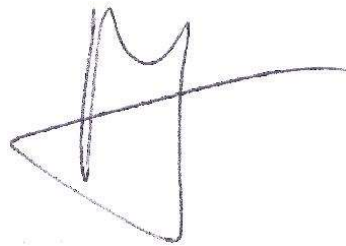
### PARA LA REGULACION DEL FUNCIONAMIENTO Y DE LAS RELACIONES DE LAS SECCIONES CON LA JUNTA DE GOBIERNO Y LA AEN

1. Las Secciones son, según el Art. 7º de los Estatutos, espacios de trabajo que "agrupan orientaciones, tendencias, o a un conjunto de asociados/as con específicos intereses comunes a nivel científico o profesional". Según el mismo Artículo: "La constitución de una Sección será aprobada en Asamblea General Extraordinaria a propuesta de la Junta de Gobierno o un número no inferior a treinta socios/as".
2. La Junta de Gobierno se reserva la facultad de representar y ser portavoz de la AEN, tal como señala el punto referente a las funciones del/la Presidente/a: "Representar a la Asociación a todos los efectos legales, científicos y administrativos". Por tanto, el/la Presidente/a y el/la Secretario/a de cada Sección habrán de presentar a la Junta de Gobierno, para su aprobación, todas aquellas actividades que impliquen el uso del nombre de la AEN.
3. La organización que las Secciones adopten para su funcionamiento tendrá un carácter interno, siendo únicamente el comité directivo formado por: Presidente/a, Vicepresidente/a, Secretario/a, y hasta cuatro vocales, elegidos/as en cada caso (Artº 7 de los Estatutos), responsables del funcionamiento de las mismas; tanto entre sus miembros como ante la AEN en su conjunto, así como ante la Junta de Gobierno.
4. De acuerdo con lo anterior, serán el/la Presidente/a y el/la Secretario/a de cada Sección, quienes habrán de asumir la responsabilidad de las relaciones de la Sección, con la Junta de Gobierno de la AEN.
5. Las Secciones habrán de presentar un programa y una memoria anual de actividades, así como un balance de los gastos realizados, a la Junta de Gobierno, para su conocimiento.
6. Las Secciones contarán, con una aportación anual de 1.100 euros (cuota de 2019). para la organización de sus actividades. Teniendo en cuenta que la línea a seguir será la de la autofinanciación de todos los gastos, que generen dichas actividades (correo, envíos, etc).
7. Las Jornadas de las Secciones se consideran incluidas dentro de las actividades de las mismas, por lo que no tienen dotación presupuestaria, por parte de la AEN. En el caso de que fuera necesario, la Junta de Gobierno puede contemplar el adelanto de, hasta 600 euros, que serán devueltas al término de las Jornadas.

8. Las Secciones podrán disponer del dinero, obtenido en Jornadas o actividades, para la realización de otras actividades que consideren incluidas dentro del campo de su interés.
9. En el caso de plantear publicaciones, del material de Jornadas o actividades, las Secciones se harán cargo de su financiación; siendo el/la directora/a de Publicaciones el encargado del formato de la publicación, que formará una serie especial dentro de la línea de publicaciones de la AEN. Sin que ello signifique que se vaya a modificar el contenido de las mismas.
10. Las Secciones podrán ser disueltas por la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, cuyo acuerdo deberá ser tomado, al menos, por dos tercios de los socios.
11. Es importante la distinción entre las actividades de las Secciones y las de los Grupos de Trabajo, o Comisiones de la AEN, dado que los Grupos y Comisiones tienen el cometido de asesorar a la Junta de Gobierno, y las Secciones de ser un espacio de participación asociativa que estimulen el estudio y la investigación.



Laura Carballeira Carrera  
Secretaria General



Vº Bº José Miguel Munarriz Ferrandis  
Presidente

